

dicha línea sólo por las actividades de rentas efectivas clasificadas en las letras a), b), c), d) y e) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta, bajo el cumplimiento de las condiciones y requisitos indicados en las instrucciones de la Circular N° 68, de 2001 y comentados en el Código (365) precedente. Si de la imputación precedente aún quedare un remanente de crédito, éste no dará derecho a imputación ni a devolución al contribuyente.

**SECCION : RECUADRO N° 8: CREDITO DISPONIBLE**

Esta Sección será utilizada por los contribuyentes que declaren sus impuestos a la renta acogidos a las normas del Art. 14 ó 14 bis de la Ley de la Renta, y que tengan créditos pendientes de imputación al 31 de diciembre del año 2007 para los ejercicios siguientes, por concepto de impuesto de Primera Categoría o Tasa Adicional del ex Art. 21, según corresponda.

Los datos a registrar en los recuadros de esta Sección son los siguientes:

- **CODIGO 236: Saldo crédito contribuyentes Art. 14 bis.** Los contribuyentes acogidos al régimen de tributación optativo simplificado del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, deberán anotar en este recuadro el Saldo del Crédito por impuesto de Primera Categoría a que se refiere el artículo 1° transitorio de la Ley N° 18.775/89, que les quedó pendiente de imputación al 31.12.2007 para los ejercicios siguientes, al ser el impuesto de Primera Categoría declarado en la Línea 34 sobre los retiros y distribuciones de rentas efectuadas durante el año 2007, inferior al monto del citado crédito.

En el caso de los contribuyentes que declararon crédito por este concepto en el Año Tributario 2007 (Código 236 Form. N° 22), el valor a registrar en dicho recuadro corresponderá al saldo declarado en el Año Tributario indicado, reajustado por el Factor 1,074, MENOS la parte del mencionado crédito (anotado en el Código (385) de la Sección anterior) imputado al impuesto de Primera Categoría determinado sobre los retiros o distribuciones de rentas efectuados durante el año 2007, y declarado en la Línea 34 del Formulario N° 22 del presente Año Tributario.

Por su parte, respecto de los contribuyentes que se acogieron al régimen del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, a contar del ejercicio comercial 2007, el Saldo a registrar en el citado recuadro, corresponderá a las tasas que procedan (10%, 15%, 16%, 16,5% y/o 17%), aplicadas sobre las rentas o utilidades tributables no retiradas o distribuidas al 31 de diciembre de 2006 actualizadas a dicha fecha, que hayan sido gravadas con el impuesto de Primera Categoría con las alícuotas señaladas, MAS el reajuste del ejercicio 2007 (7,4%), y MENOS la parte de dicho crédito (anotado en el Código (385) de la Sección anterior) que haya sido imputado al impuesto de Primera Categoría determinado sobre los retiros y distribuciones de rentas efectuados durante el año 2007, y declarado en la Línea 34 del Formulario N° 22 del presente Año Tributario.

En la Sección anterior (Código 385), se imparten mayores instrucciones sobre la imputación de este crédito al impuesto de Primera Categoría determinado sobre los retiros o distribuciones de rentas efectuadas durante el año 2007 por los contribuyentes acogidos al régimen tributario del artículo 14 bis de la Ley de la Renta.

- **CODIGO 238: Saldo crédito ex-Art. 21: Tasa 40%.** Las S.A. y en C.P.A. anotarán en este recuadro el saldo del crédito por impuesto Tasa Adicional del ex-Art. 21, que quedó pendiente de imputación al 31.12.2007 para los ejercicios siguientes.

La cantidad a registrar en este recuadro estará constituida por el crédito declarado en el Formulario N° 22 del Año Tributario 2007, con tasa de 40% (Código 238), MAS el reajuste correspondiente al ejercicio 2007 (7,4%), MAS el monto que corresponda por igual concepto por los dividendos percibidos en el ejercicio 2007, y MENOS aquella parte informada a los accionistas mediante el certificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 065, de 1993 (D.O. 18.01.93) y sus modificaciones posteriores (instrucciones en Circular N° 65, del año 2007 y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2008"**, publicado en el Diario El Mercurio el día 19 de Diciembre del año 2007, instructivos publicados en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), por los dividendos distribuidos durante dicho ejercicio, independientemente si las rentas o cantidades repartidas estuvieron o no gravadas con el impuesto ex - Tasa Adicional en la fecha de su obtención. Las S.A. y en C.P.A. acogidas a las disposiciones del D.L. 701, de 1974, o del D.L. 889, de 1975, anotarán en este recuadro el saldo de dicho crédito que corresponda a la alícuota de 20%.

- **CODIGO 239: Saldo crédito ex - Art. 21: Tasa 30%.** De la misma forma indicada anteriormente, las S.A. y en C.P.A. anotarán aquí el saldo del crédito por impuesto Tasa Adicional del ex-Art. 21, con tasa de 30%, que quedó pendiente de imputación al 31.12.2007 para los ejercicios siguientes. Las empresas acogidas a las franquicias sectoriales o regionales de los Decretos Leyes N°s. 701, de 1974, y 889, de 1975, anotarán en dicho recuadro el saldo del citado crédito que corresponda a las tasas del 15% y 24%, respectivamente.

- **CODIGO 240: Saldo crédito ex - Art. 21: Tasa 15%.** Igual procedimiento utilizarán en este recuadro las S.A. y en C.P.A. que tengan saldo de crédito por impuesto Tasa Adicional del ex-Art. 21, con tasa de 15%. Cuando se trate de empresas acogidas a las franquicias sectoriales o regionales de los Decretos Leyes N°s. 701/74 y 889/75, el saldo del crédito que debe registrarse en este recuadro es el que corresponde a las tasas del 7,5% y 12%, respectivamente.

Las empresas individuales y las sociedades de personas que declaren su renta efectiva en la Primera Categoría mediante contabilidad, también deberán declarar el saldo del crédito por impuesto Tasa Adicional del ex-Art. 21 de la Ley de la Renta, que al 31 de diciembre de 2007 se encuentre pendiente de imputación para los ejercicios siguientes, por los dividendos percibidos de las S.A. y en C.P.A., utilizando al efecto el mismo procedimiento indicado en los párrafos precedentes.

**SECCION: FECHA DE PRESENTACION**

En este recuadro deberá registrarse la fecha en que se presentó la declaración de impuesto a las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, de acuerdo a lo instruido en la Letra (E) del Capítulo I, de la PRIMERA PARTE de este Suplemento Tributario.

Dicha fecha se registrará anotando el día, mes y año completo con números **arábigos**, tal como se indica en el siguiente ejemplo: **14.04.2008**.

**SECCION: RUT DEL CONTADOR**

Anote en esta Sección el N° de RUT del Contador que atiende profesionalmente al contribuyente declarante en la confección de su contabilidad y declaración de impuesto respectiva.

**SECCION: RUT DEL REPRESENTANTE**

En este Recuadro deberá registrarse el RUT del representante del contribuyente, en los casos que correspondan.

**TERCERA PARTE**

**INFORMACION TRIBUTARIA PARA OPERACION RENTA AÑO TRIBUTARIO 2008**

**(A) PORCENTAJES Y FACTORES DE ACTUALIZACION PARA EJERCICIOS FINALIZADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007**

Mes del año 2007 en que ocurrió el hecho objeto de la actualización	Porcentaje de reajuste	Factor de actualización directo
Capital Propio Inicial al 01.01.2007 .....	7,4%	1,074
Remanente o Saldo Negativo de Utilidades Tributables (FUT) o no Tributables (FUNT) al 31.12.2006.....	7,4%	1,074
Excesos de Retiros determinados al 31.12.2006 .....	7,4%	1,074
.....		
Enero de 2007	7,3%	1,073
Febrero de 2007	7,0%	1,070
Marzo de 2007	7,2%	1,072
Abril de 2007	6,7%	1,067
Mayo de 2007	6,1%	1,061
Junio de 2007	5,5%	1,055
Julio de 2007	4,5%	1,045
Agosto de 2007	3,3%	1,033
Septiembre de 2007	2,2%	1,022
Octubre de 2007	1,1%	1,011
Noviembre de 2007	0,8%	1,008
Diciembre de 2007	0,0%	1,000

**(B) TIPOS DE CAMBIO OBSERVADO MONEDAS EXTRANJERAS VIGENTE AL 31.12.2007**

(Fuente Información: Banco Central de Chile y Diario Oficial)

TIPOS DE MONEDAS	COTIZACION AL 31.12.2007
DÓLAR EE.UU.	\$ 496,89
DÓLAR CANADÁ	\$ 506,26
DÓLAR AUSTRALIA	\$ 433,59
DÓLAR NEOZELANDÉS	\$ 383,64
LIBRA ESTERLINA	\$ 989,43
YEN JAPONÉS	\$ 4,41
FRANCO SUIZO	\$ 440,70
CORONA DANESA	\$ 98,04
CORONA NORUEGA	\$ 91,83
CORONA SUECA	\$ 77,46
YUAN	\$ 68,12
EURO	\$ 730,94
DEG	\$ 784,33